

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2149.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA – P.H.
-**DEMANDADOS:** VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. y CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00589-00.

DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA – P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las sociedades **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S** y **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el expediente.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante, sin embargo, no se librara mandamiento de pago en lo que concierne a los honorarios solicitados respecto de cada cuota teniendo en cuenta que estos son acordados entre las partes (poderdante y apoderado) o por el Juez, ante falta de acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S y CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. y a favor del CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA – P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

| <u>Casilla 1</u> PERIODO: | <u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD. | <u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL... |
|------------------------------|--|--|
| ABRIL DEL 2021 | \$594.712 | 06 DE ABRIL DEL 2020 |
| MAYO DEL 2021 | \$4'136.105 | 06 DE MAYO DEL 2020 |
| JUNIO DEL 2021 | \$4'136.105 | 06 DE JUNIO DEL 2020 |
| JULIO DEL 2021 | \$4'136.105 | 06 DE JULIO DEL 2020 |
| AGOSTO DEL 2021 | \$4'136.105 | 06 DE AGOSTO DEL 2020 |

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique su pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la inclusión de las pretensiones 1.2, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 del libelo de la demanda, y concernientes a honorarios, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, portadora de la T. P. No. 267.907 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00589-00.)

JPM